



Constancia secretarial. Señora Jueza me permito informarle que me comuniqué con la señora MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, con el fin de verificar el cumplimiento de la orden judicial, quien al respecto informó que la entidad ya le había hecho entrega del bisocodilo 5 mg y nistatina + óxido de zinc crema, sin embargo, señaló que aún no le han hecho entregado de la Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes látex no estéril talla M; fixomall 10 x 10 y pañitos húmedos caja x 100.

Sara Valentina Campuzano Betancurt

Escribiente

Cuatro de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0471
RADICADO N° 2013-00188-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por MARÍA LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO, como agente oficiosa de EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, contra ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 12 de junio de 2013 esta agencia judicial tuteló los derechos de la afectada y se ordenó a ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA EPS S. A. S:

“... si aún no lo ha realizado, autorizar y hacer efectivo el SUMINISTRO DE PAÑALES, tal y como fue prescrito por el galeno tratante, en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de la presente decisión, sin dilación de ninguna índole, so pena de incurrir en desacato, sancionable hasta con SEIS (6) meses de arresto y multa hasta de VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales.

RADICADO N° 2013-00188-00

TERCERO: CONCEDER a la tutelante EVERLIDES JARAMILLO JARAMILLO, el tratamiento integral, en la forma y términos indicados en la parte motiva de esta decisión...”

No obstante, la tutelante señaló que la accionada, no ha dado cumplimiento a la orden judicial puesto que no le han suministrado “La Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes latex no esteril talla M: fixomall 10 x 10; pañitos húmedos caja x 100; bisocodilo 5 mg; nistatina + óxido de zinc; crema 10m UI + 20 gr”, ordenados por el médico tratante.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 26 de junio 2023 procedió este despacho a efectuar requerimiento al directamente responsable para el cumplimiento de la orden, sin embargo, a través de auto del 29 de junio de 2023, se ordenó rehacer el trámite y se requirió al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. No obstante, no se dio respuesta al requerimiento

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, si bien se evidencia que la entidad ya entregó algunos de los insumos médicos ordenados por el galeno tratante, se advierte que aún hace falta la entrega de la Glucerna en polvo 400 g / lata; pañal desechable Tenna Slip M: guantes látex no estéril talla M; fixomall 10 x 10 y pañitos húmedos caja x 100, en ese sentido no se ha dado cumplimiento a la orden emitida, por lo que se requerirá al señor ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ, en calidad de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD y como superior jerárquico EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien ostenta el cargo de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón

RADICADO N° 2013-00188-00

del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla. Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor ULAHÍ DAN BELTRÁN LÓPEZ, en calidad de SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD y como superior jerárquico EDWIN CARLOS RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, quien ostenta el cargo de AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR de ALIANZA MEDELLÍN ANTIOQUIA, encargado directo de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 103 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 05 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Isabel Cristina Torres Marin

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14f6d8ff5f15305b682a6b7f72e0fdb5415dd3438ccd42c5e55c1789dfde8877**

Documento generado en 04/07/2023 10:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>